Contrato de prestación de servicios de "Domiciliación de Pagos" (el "Contrato") que celebran, por una parte: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en lo sucesivo el "Banco" y por otra parte la persona identificada en la Sección de Datos Generales, a quien en lo sucesivo se le denominará como la "Empresa".

Al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas:

DECLARACIONES

- 1. Declara la Empresa, a través de su(s) representante(s), que:
 - 1.1. Es una sociedad, debidamente constituida de conformidad con las leyes Mexicanas.
 - 1.2. Su(s) representante(s) cuenta(n) con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato, las cuales hasta la fecha no les han sido revocadas ni restringidas en forma alguna.
 - 1.3. Que sus Clientes le están obligados al pago por la adquisición de servicios y por tal motivo es su voluntad que "el Banco le preste el servicio de "Domiciliación de Pagos".
 - 1.4. Es su voluntad celebrar con el Banco el presente Contrato en los términos que más adelante se establecen.
- 2. Declara el Banco, a través de sus representantes que:
 - 2.1. Es una Institución de Crédito legalmente constituida de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
 - 2.2. Sus representantes tienen plena capacidad legal y poderes suficientes para celebrar el presente Contrato, las cuales hasta la fecha no les han sido revocadas ni restringidas en forma alguna.
 - 2.3. Es su voluntad celebrar el presente Contrato con la Empresa en los términos que más adelante se establecen.

Conformes las partes con las declaraciones que anteceden, convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

1. Proceso de Contratación.

Las Partes acuerdan que, para la celebración del Contrato, la Empresa deberá suscribir la Sección de Datos Generales, entendiéndose que la suscripción de la Sección de Datos Generales constituye el consentimiento expreso de la Empresa para la contratación del Contrato. La Empresa podrá suscribir la Sección de Datos Generales a través de su huella dactilar, de forma autógrafa o electrónica, esto último siempre y cuando la Empresa tenga contratados los servicios de Banca Electrónica que el Banco habilite para tales efectos.

La huella dactilar se entenderá como sustituta de la firma autógrafa de las partes en el presente contrato. Las huellas dactilares capturadas de la Empresa y del representante del Banco, las cuales se validarán en los registros del Instituto Nacional Electoral, se entenderán como sustituto de la firma autógrafa de las partes, por lo que los obligarán y producirán los mismos efectos que ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio para acreditar de manera expresa y clara la voluntad de las partes en suscribir este Contrato.

Folio:

2. Definiciones.

Las partes convienen que, para efectos del presente Contrato, los términos señalados en la presente cláusula tendrán el significado que correlativamente se les otorga a continuación, independientemente de que los mismos sean utilizados en forma singular o plural.

- Autorización: Documento con firma autógrafa o electrónica que contiene, entre otros conceptos, el consentimiento de cada Cliente Usuario para que el Banco Receptor efectúe cargos en su(s) cuenta(s) con el fin de realizar pagos únicos o prolongado en el tiempo, derivados de las obligaciones contraídas por los Clientes con la Empresa. La Autorización se documentará en el instrumento vigente al momento de realizar la Autorización de domiciliación.
- Banco Presentador: Institución de crédito donde se encuentra abierta la Cuenta Concentradora y que solicita al Banco Receptor se efectúen cargos a la(s) cuenta(s) de los Clientes Usuarios en los términos de la Autorización que éstos otorguen, para el abono de los fondos cargados en la referida Cuenta Concentradora.
- Banco Receptor: Institución de crédito donde se encuentre abierta(s) la cuenta(s) autorizada para cargos del Cliente Usuario y que recibe la instrucción de cargo según la Autorización otorgada, debiendo realizar los trámites pertinentes para el envió a la Cuenta Concentradora de los fondos cargados.
- Cámara de Compensación Electrónica (CCE): Entidad encargada de registrar los cargos, abonos, devoluciones y Reversos para su posterior compensación entre el Banco Presentador y el Banco Receptor, cuando las cuentas autorizadas para cargos de los Clientes Usuarios se encuentran aperturadas fuera del Banco Presentador en donde reside la Cuenta Concentradora.
- **CLABE:** Es la referencia numérica que identificará a los Clientes Usuarios para el proceso a través de la CCE y que se integra de varios caracteres numéricos entre los que se encuentran el número de cuenta de la Empresa a la cual se efectuarán cargos derivados del servicio de Domiciliación de Pagos. Esta referencia la proporcionará el Banco Receptor.
- Clientes Usuarios: Personas físicas que han adquirido servicios de la Empresa y otorgan la Autorización para que el Banco Receptor efectúe cargos a su(s) cuenta(s), lo anterior con el fin de efectuar pagos de los servicios adquiridos con la Empresa.
- Cobranza Domiciliada Especializada: Modalidad del servicio que se encarga de realizar la administración y monitoreo de las cuentas en un plazo especifico de días, haciendo el cargo a la cuenta y el abono a la Emisora, dichos cobros no podrán ser cancelados (excepto el monitoreo) y solo se aplicará para las operaciones rechazadas de la cobranza tradicional (batch o línea). Para aplicar el cargo en esta modalidad es indispensable la contratación del Servicio de domiciliación de pagos.
- Cuenta Concentradora: Es la cuenta abierta por la Empresa en el Banco Presentador, en donde se abonarán los fondos cargados a los Clientes Usuarios derivados del servicio de Domiciliación de Pagos.
- **Devoluciones**: Son aquellas cantidades que por error o por servicio del Banco Receptor son depositadas a la Cuenta Concentradora y que deberán devolverse a dicho Banco porque finalmente no procedieron los cargos a la cuenta del Cliente Usuario respectivo.

- Días Hábiles: Cualquier día de la semana, excepto sábados, domingos y aquéllos en que las entidades financieras estén obligadas a cerrar sus oficinas y sucursales, en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNBV.
- **Documentos de Validación:** Son los contratos y/o documentos otorgados entre la Empresa y los Clientes Usuarios con los que se reconocen sus relaciones comerciales.
- Domiciliación de Pagos: Servicio bancario por medio del cual se procesan cargos a cuenta(s) de los Clientes Usuarios, mediando la Autorización de éstos últimos, abonando el resultado de dichos cargos a la Cuenta Concentradora, permitiendo con esto a la Empresa que sus Clientes Usuarios le efectúen pagos por la adquisición de servicios.
- Fianza: Es la Garantía que se contrata con un tercero, en relación con una determinada obligación, obligándolo a su cumplimiento para el caso de que el obligado en el presente contrato no de cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente.
- Internet: Enlace mundial de redes de ordenadores o sistemas de cómputo a través de estándares de transmisión(protocolos) que hacen posible la comunicación entre dichos sistemas, facilitando la transmisión y recepción de datos, con lo cual es posible, entre otros conceptos, la prestación o intercambio de información, de servicios y la realización de transacciones comerciales.
- Medios Automatizados: Son el software y Payworks Clabe, BEM, Buzón.net o Contenedor Web.
- **Objeciones:** Cargos no reconocidos por los Clientes Usuarios derivado del servicio de cobranza y que se atenderán por el Banco Presentador que lleve la cuenta concentradora de la Empresa.
- **Payworks Clabe:** Es un medio automatizado, el cual brinda el servicio a la Empresa ara que esta última pueda recibir en su Tienda Virtual o Sitio, pagos por parte de sus Clientes Usuarios, vía internet, mediante el uso de TDD y/o cuentas CLABE propias del Banco o de otros bancos.
- **Referencia:** Es la clave numérica, alfabética y/o alfanumérica que identificará a los Clientes y es de hasta 40 posiciones.
- Tienda virtual o sitio: Dirección en Internet o nombre de dominio de la Empresa en la cual se puede tener contacto con la oferta de determinados servicios, los cuales podrán ser pagados por parte de los Clientes Usuarios de la Empresa, mediante transferencias electrónicas de fondos a través de su TDD o su cuenta Clabe

3. Objeto.

El Banco proporcionará a la Empresa el servicio de Domiciliación de Pagos. Este servicio se otorgará exclusivamente en el territorio nacional y se podrán efectuar los cargos y abonos respectivos en pesos.

El Banco tendrá la función de Banco Presentador en todo momento, también podrá desempeñarse como Banco Receptor si la(s) cuenta(s) autorizada(s) para cargos de los Clientes Usuarios se encuentra(n) abierta(s) en el propio Banco.

4. Afiliación.

Para la prestación de este servicio, la Empresa que haya sido previamente autorizada por el Banco podrá elegir en la Sección de Datos Generales de este contrato las siguientes opciones:

- 4.1. Afiliación por medio del Banco: El Banco podrá adherir a Clientes Usuarios al servicio de Domiciliación de Pagos mediante la obtención de la Autorización correspondiente, asimismo podrá recibir las cancelaciones de las Autorizaciones que le sean solicitadas. El Banco enviará a la Empresa la información detallada para el proceso de altas de Clientes Usuarios, debiendo confirmarle a la Empresa dichas altas dentro de los tres Días Hábiles siguientes a la fecha de su recepción. Adicionalmente, el Banco se encargará de la guarda y custodia de las Autorizaciones recabadas, así como de las cancelaciones solicitadas.
- 4.2. Afiliación por medio de la Empresa: La Empresa podrá adherir a Clientes Usuarios al servicio de Domiciliación de Pagos, la Empresa deberá de proporcionar al Banco, con por lo menos dos Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deban efectuarse los cargos correspondientes, las instrucciones necesarias y detalladas para el proceso de cargos a las cuentas de los Clientes Usuarios. En el entendido de que la Empresa será el responsable de la guarda y custodia de las Autorizaciones y cancelaciones recabadas de los Clientes Usuarios, por lo cual, la Empresa exenta al Banco de cualquier responsabilidad por la falta de Autorización o de notificación de bajas correspondientes y de los cargos indebidos que se deriven de ello. La Empresa deberá de cerciorarse de la identidad de los firmantes de las Autorizaciones, así como de procurar que se recabe la documentación necesaria a efecto de comprobar que las personas que firmen dichas Autorizaciones sean los titulares de las cuentas a cargar o sus legítimos representantes o apoderados.

Independientemente de quién afilie, según se pacta anteriormente en esta cláusula, las instrucciones para el proceso de cargos y cancelaciones (bajas) antes referido, deberán contener por lo menos la Referencia, el importe del cargo, la fecha de éste, así como el nombre o denominación de la Empresa, Cliente Usuario, Banco Receptor, Banco Presentador y el número de cuenta(s) o CLABE o número de tarjeta(s) de débito correspondiente. El Banco no asume ninguna responsabilidad por los efectos que se deriven de errores o falsedades en el contenido de las instrucciones que reciba de la Empresa, ni por la tardanza o retraso de este último en la entrega de las mismas.

Los cargos, abonos, devoluciones y Reversos que se deriven del servicio objeto de este contrato, serán procesados y se ejecutarán internamente por los sistemas del Banco cuando la cuenta autorizada para cargos de los Clientes Usuarios y la Cuenta Concentradora se encuentren abiertas con el propio Banco, de lo contrario se tramitarán por el Banco a través de la CCE, por lo que la Empresa y el Banco se sujetarán a las reglas y acuerdos interbancarios de operación para dicho proceso.

5. De las cuentas.

La Empresa deberá tener abierta con el Banco la Cuenta Concentradora a la firma del presente contrato y, en caso de que dicha cuenta sea cancelada, inhabilitada o suspendida por cualquier causa, el Banco no estará obligado a cumplir con la prestación del servicio objeto de este instrumento.

El Banco abonará en la Cuenta Concentradora identificada en la Sección de Datos Generales de este Contrato, los importes que se deriven de los cargos efectuados a los Clientes Usuarios, debiendo realizar dichos abonos, el mismo día en que los cargos sean efectuados, lo anterior sujeto a los tramites que sean efectuados a través de la CCE, así como a las reglas y acuerdos que para estos trámites se establezcan según se menciona en la parte final de la cláusula anterior.

Folio:

El Banco Receptor efectuará los ajustes contables a las cuentas de los Clientes Usuarios, así como el Banco Presentador deberá actualizar el saldo de la Cuenta Concentradora en la medida en que se realicen los cargos, abonos, Reversos, devoluciones, cobro de comisiones y demás movimientos contables que se generen por el servicio de Domiciliación de Pagos, debiendo informar de esto a los Clientes Usuarios y a la Empresa en el estado de cuenta según les corresponda, mismo que se sujetará a los términos de los contratos de depósito que tengan celebrados con la institución de crédito en donde residan sus cuentas.

Los servicios objeto de este contrato se proporcionarán todos los Días Hábiles bancarios y dentro de los horarios de atención a Clientes Usuarios del Banco, salvo las excepciones pactadas en este mismo instrumento.

6. Documentos de Validación.

Los Documentos de Validación serán recabados por la Empresa y deberán estar debidamente celebrados electrónicamente por este último y sus Clientes Usuarios, no siendo responsabilidad para el Banco al verificar lo fidedigno de dichos documentos, ni que efectivamente hayan sido recabados por la Empresa.

En caso de Documentos de Validación celebrados electrónicamente, la Empresa deberá de satisfacer los requisitos que establece la ley respecto a la fiabilidad del método empleado para generación de los mensajes de datos, así como la autenticidad de dichos mensajes y el poder atribuirlos a los Clientes Usuarios respectivos, la integridad y no alteración de los mismos, su acceso para posterior consulta y el resguardo de dichos mensajes, lo anterior para que sean admitidos como prueba de la operación celebrada.

El Banco podrá solicitarle en cualquier tiempo a la Empresa los Documentos de Validación y, en su caso; la Autorización cuando la Empresa sea quién afilie a Clientes Usuarios, debiendo ser entregados por la Empresa a las 72 horas siguientes a la fecha de solicitud. La Empresa deberá de mantener por todo el tiempo que sea necesario los documentos y autorizaciones antes referidas para que pueda hacer frente a cualquier aclaración o reclamación que se hiciere por motivo de los cargos, abonos, Reversos, devoluciones, y demás movimientos contables que se generen por el servicio de Domiciliación de Pagos.

7. Cuenta para cargos y Autorización.

Los Clientes Usuarios deberán tener abierta una cuenta de depósito bancario de dinero a la vista con o sin chequera en cualquier institución de crédito de este país, en donde se deberán de realizar los cargos respectivos según la Autorización otorgada, ya sean únicos o prolongados, o, en su caso, los abonos derivados de los Reversos efectuados, según se establece en este contrato.

En la Autorización, los Clientes Usuarios deberán de facultar a la Empresa para que éste sea el responsable de proporcionar los importes y la fecha en que el (los) cargo(s) deba(n) ser efectuado(s) para su posterior abono en la Cuenta Concentradora.

La Empresa está conforme con los términos de la Autorización, según el formato que se anexa a este contrato que se utilizará para la afiliación de los Clientes Usuarios o bien, el formato que el Banco Emisor tenga establecido y que deberá contener, entre otros requisitos, los mencionados en la cláusula tercera, así como la firma o autorización electrónica del Cliente Usuario.

Toda obligación de pago a cargo de la Empresa y a favor del Banco, en los términos de este capítulo, deberá pagarse de inmediato al momento de volverse exigible su cumplimiento o, de lo contrario, el importe adeudado causará intereses moratorios por cada día que transcurra en mora y hasta la fecha de su pago total, a la tasa anual que resulte de sumar 10 puntos a la Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio (TIIE), dada a conocer por el Banco de México, a plazo de 28 días, o el plazo que sustituya a éste, que se encuentre vigente para cada

día en que se devenguen los intereses moratorios. Dichos intereses se calcularán sobre la base de 360 y se aplicarán sobre saldos insolutos por cada día de incumplimiento.

Conforme a lo anteriormente pactado, la Empresa autoriza al Banco para cargar, en la Cuenta Concentradora o en cualquier otra cuenta que tenga con el Banco, los conceptos que en forma enunciativa y no limitativa se mencionan a continuación:

- i. El importe de cualquier cantidad adeudada según el Anexo de Comisiones.
- ii. El importe de las penas convencionales estipuladas en este Contrato
- iii. El importe de las transacciones depositadas en exceso por errores del Banco
- iv. El importe de cualquier Contra cargo y Transacción Fraudulenta, inclusive aquellos depósitos en donde hubiere indicios de que se deriven de posibles Transacciones Fraudulentas
- v. Cualquier otra cantidad que sea exigible en términos del presente contrato y/o de la Ley.
- vi. Lo anterior, en la inteligencia de que el Banco queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que la Empresa no queda eximido del pago hasta que el Banco reciba íntegramente el total de las cantidades adeudadas.
- El importe de objeción por los Clientes Usuarios por cargos no reconocidos por éstos derivado del servicio de cobranza.

8. Instrucciones, confirmaciones y verificación de cuentas.

Las instrucciones o informaciones para el proceso de altas, bajas, cargos, verificación de cuentas, cancelaciones y cualesquiera otros comunicados con respecto al servicio objeto de este contrato, podrán ser proporcionados a través de medios magnéticos, de telecomunicación, cómputo, o cualesquiera otros que acuerden las Partes. Las instrucciones contenidas en los medios empleados serán válidas en la forma y términos en que fueran proporcionadas, por lo que obligarán a las Partes para los efectos que hubiere lugar, en el entendido que las instrucciones que se generen estarán sujetas a su comprobación a través de los registros y/o respaldos que mantenga El Banco de las mismas.

Las instrucciones que sean proporcionadas a través de Internet, el Banco las recibirá en su dirección electrónica o nombre de dominio, asimismo las Partes podrán recibir las instrucciones en sus respectivas direcciones de buzón.net o contenedor web, lo anterior previa la celebración que el Banco y la Empresa efectúen del contrato correspondiente para el intercambio de datos a través de dicho medio.

El Banco no será responsable por los efectos que se deriven de errores en el contenido de las instrucciones que reciba de la Empresa , ni por la tardanza o retraso de éste último en la entrega de las mismas, además, el Banco no se hace responsable por alteraciones, sustituciones, o cualquier otro evento por el cual no le fuera posible obtener, parcial o totalmente, las instrucciones generadas por la Empresa .

Así mismo, el Banco podrá proporcionar a la Empresa el servicio de verificación de cuentas (bloqueada, canceladas, existentes, otra divisa) de Clientes Usuarios, tomando como base para la verificación; las instrucciones que previamente le hubiere proporcionado la Empresa, informado a este último el estado que guardan dichas cuentas.

El Banco Receptor procederá a efectuar los cargos únicamente sobre cuentas existentes, que tengan saldo para cubrir totalmente el cargo respectivo y no se encuentren bloqueadas o canceladas, caso contrario, no efectuará los cargos instruidos y se informará a la Empresa para que éste proceda con la gestión de cobro a sus Clientes Usuarios, según corresponda, dejando al Banco libre de cualquier responsabilidad al respecto.

9. Aclaraciones, Devoluciones y cargos objetados (Reversos).

La Empresa será responsable y se obligará a resolver cualquier aclaración o reclamación que realicen los Clientes Usuarios por concepto de los cargos que en los términos de este contrato se les efectúen, más aún cuando dichos cargos sean soportados por informaciones falsas, dolosas o imprecisas que le fueren proporcionadas al Banco, quedando este último exento de cualquier responsabilidad derivada por estos conceptos.

Asimismo, en el caso de Devoluciones se cargará a la Cuenta Concentradora el importe de las mismas y se devolverán dichas cantidades al Banco Receptor correspondiente.

Además de lo previsto anteriormente, si un Cliente Usuario objeta algún cargo dentro de los 90 días siguientes al mismo, aún y después de terminado este contrato, el Banco cargará en la Cuenta Concentradora el monto del cargo objetado y lo deberá abonar a la cuenta del Cliente Usuario, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a aquél en que se efectúe tal objeción, lo anterior en los términos del artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito, debiendo efectuar la Empresa las aclaraciones y trámites de cobro pertinentes con la Empresa o Cliente Usuario según corresponda.

Asimismo y para los efectos mencionados anteriormente, durante la vigencia del presente contrato y por lo menos hasta 90 días siguientes a su terminación, la Empresa autoriza expresamente al Banco para que éste último pueda retener en la Cuenta Concentradora, cuando menos una cantidad igual o mayor al 15%-quince por ciento del importe total mensual de los cargos efectuados dentro de los 6 meses anteriores a la fecha en que se efectúe la transacción sin que la Empresa pueda retirar cantidad alguna durante la vigencia del mismo. Se tomará como referencia para determinar dicha mensualidad, el mes inmediato anterior al mes en que se efectúe el cálculo correspondiente, siendo que, para los 90 días posteriores a la fecha de terminación de este contrato, se deberá de mantener una cantidad igual a la del último cálculo efectuado.

En el caso de que la Empresa no cumpla con lo estipulado en el párrafo anterior, deberá pagar al Banco, la cantidad que resulte de dividir el importe total de los cargos efectuados durante 90 días anteriores a la fecha del incumplimiento entre los días efectivamente transcurridos en dicho período.

La Empresa autoriza al Banco para efectuar cargos a la Cuenta Concentradora a efecto de solventar cualquier adeudo que mantenga con éste, así como para cubrir cualquier cantidad relacionada con las Devoluciones y los cargos objetados o impugnados por los Clientes Usuarios (Reversos), la autorización se entenderá extendida aún y después de terminado este contrato por lo menos hasta 90 días siguientes a su terminación.

10. Disponibilidad del servicio:

El servicio materia de este contrato estará sujeto a las disponibilidades y capacidad operativa del Banco y, en su caso, de la CCE.

El Banco no estará obligado a la prestación del servicio objeto del presente contrato en caso de fallas de sus sistemas de cómputo u operativas, caso fortuito o fuerza mayor, demoras inevitables y otras causas que estén fuera de su control y que con ello no sea posible proporcionarle a la Empresa dichos servicios.

El Banco Receptor no efectuará cargos a las cuentas de los Clientes Usuarios, si éstos, previo al cargo respectivo, han entregado documentos que comprueben haber sido efectuados los pagos respectivos o porque se cancele la Autorización, en cuyo caso, se informará a la Empresa para que éste gestione lo conducente con sus Clientes Usuarios, según corresponda.

Así mismo, el Banco no estará obligado a cumplir con el servicio materia de este contrato, si los Clientes Usuarios no proveen de manera oportuna en sus cuentas los fondos necesarios para cubrir los cargos solicitados por la Empresa o por que dichas cuentas se encuentren suspendidas o canceladas, por lo que éste último exenta al Banco de cualquier responsabilidad que se derive de tal situación, así mismo, el Banco no estará obligado a proporcionar dichos servicios si la Empresa incumple con cualesquiera de sus obligaciones impuestas en este instrumento.

11. Terminación por solicitud de la Empresa.

La Empresa podrá solicitar por escrito, en cualquier Sucursal o a través de los Medios Electrónicos que éste ponga a su disposición, la terminación anticipada del Contrato. Al momento de recibir la solicitud de terminación, el Banco proporcionará a la Empresa un acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio y se cerciorará de la autenticidad de la identidad de la Empresa, solicitándole identificación(es) oficial(es) (en caso de solicitud en sucursal), o sus datos de identificación pactados para Medios Electrónicos en caso de que se utilicen estos canales.

Adicionalmente, el Banco deberá:

- i. Cancelar los Medios de Disposición con que cuente la Empresa, en la fecha de presentación de la solicitud. La Empresa debe entregarlos o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha, cesando, a partir de ese momento, la responsabilidad de la Empresa por su uso.
- ii. Rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los Medios de Disposición. En consecuencia, el Banco no efectuará cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados, pero no reflejados.
- iii. Cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes.
- iv. Abstenerse de condicionar la terminación del Contrato a cualquier otro acto no previsto en el mismo.
- v. Abstenerse de cobrar a la Empresa comisión o penalización alguna por la terminación anticipada del Contrato.
- vi. Cancelar cualquier otro producto o servicio adicional y necesariamente vinculado al presente Contrato, el cual no pueda subsistir sin éste. Si alguno de los productos o servicios relacionados entre sí y ofertados en conjunto puede subsistir de forma independiente, al momento de cancelar alguno de ellos el Banco podrá modificar las condiciones del que subsista avisando a la Empresa de esta situación.

12. De la Fianza.

En caso de que el Banco se lo requiera, la Empresa se obliga a constituir una fianza a favor del Banco, la cual se aplicará para cubrir las obligaciones contraídas por la Empresa a favor del Banco , entre ellas, cualquier tipo

de quebranto en la Cuentas Concentradora o bien incumplimiento a la Cláusula Octava, entre otras, de acuerdo al presente Contrato; por lo cual, la contratación de la Fianza constituye un requisito para la celebración del presente Contrato.

Dicha fianza deberá cubrir los montos indicados a la Empresa por parte del Banco y tendrá una vigencia de un año, a partir de su constitución, por lo que deberá renovarse a su vencimiento.

13. Reciprocidad.

La Empresa deberá mantener en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato una reciprocidad del 15% sobre los montos de cargos exitosos en la cuenta concentradora y en caso de incumplir con lo anterior al cierre de un mes determinado, se cobrará una comisión por este concepto hasta que mantenga la reciprocidad estipulada durante un mes.

14. Modificaciones.

El Banco se reserva el derecho de modificar en cualquier momento los términos y condiciones del Contrato, bastando para ello una notificación previa por medios automatizados (SMS, BEM y BEP) o físicos con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que la modificación surta efectos. En caso de que la Empresa no esté de acuerdo con las modificaciones, podrá dar por terminado el Contrato respectivo dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la notificación sin responsabilidad alguna a su cargo y bajo las condiciones pactadas originalmente, pero cubriendo los adeudos existentes a favor del Banco. En caso de que las modificaciones al Contrato respectivo entren en vigor y la Empresa no se haya opuesto, la terminación del Contrato se regirá por lo establecido en las Cláusulas Terminación por solicitud de la Empresa, o Terminación por parte del Banco. El Banco no cobrará penalización o comisión alguna por dicha causa.

15. Comisiones.

Por los servicios materia de este contrato, la Empresa pagará al Banco las comisiones señaladas en el Anexo de Comisiones de este Contrato. El Banco se reserva el derecho de modificar las comisiones pactadas, en los términos de la cláusula décima cuarta precedente.

En caso de que la Empresa no acepte las nuevas comisiones, podrá dar por terminado este contrato según lo dispuesto en la cláusula décima cuarta de este contrato.

Sin perjuicio de lo pactado en esta cláusula, respecto a la obligación de la Empresa de efectuar los pagos establecidos por los servicios prestados, debiendo realizarlos en el domicilio del Banco, la Empresa autoriza expresamente al Banco, para cargarle al momento en que se generen, en la Cuenta Concentradora o en cualquier otra cuenta que mantenga con el Banco, las cantidades correspondientes al importe de dichos pagos.

16. Vigencia.

El presente contrato inicia su vigencia a partir de su celebración, es por tiempo indefinido y podrá concluirse a voluntad de cualquiera de las Partes, previo aviso dado por escrito a la contraparte con 15 Días Hábiles de anticipación. La Empresa tendrá la obligación de informar a los Clientes Usuarios sobre la conclusión del presente servicio.

En caso de que la Empresa deje de utilizar el servicio por más de 120 días naturales, cancele o sobregire la Cuenta Concentradora las Partes convienen en que el presente contrato dejará de tener vigencia, por lo que se

dará por terminado sin necesidad de aviso, declaración o resolución judicial. En este caso la Empresa no se reserva derecho alguno ni acción legal que ejercitar en contra del Banco .

17. Cesión.

La Empresa no podrá ceder o transmitir, en cualquier forma, los derechos derivados del presente contrato, ni otorgarlos en garantía, salvo que cuente con el consentimiento expreso y por escrito del Banco.

18. Terminación por parte del Banco.

El Banco podrá dar por terminado el presente contrato, sin expresión de causa mediante aviso previo por escrito o a través de Medios Electrónicos por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos. Para tal efecto, y en caso de ser aplicable, el Banco pondrá a disposición de la Empresa los recursos correspondientes que resultaren a su favor.

Asimismo, el Banco podrá dar por terminado el Contrato mediante aviso previo por escrito o a través de Medios Electrónicos surtiendo efectos inmediatos a la recepción de la notificación, si la Empresa incumple con las obligaciones emanadas o derivadas de éste, de las disposiciones legales o administrativas aplicables, independientemente de exigir de la Empresa el pago de los daños y perjuicios que tal incumplimiento ocasione.

Adicionalmente, el Banco podrá dar por terminado mediante aviso por escrito o a través de Medios Electrónicos el servicio contratado por la Empresa en los siguientes supuestos:

- a) Cuando dicha terminación de Contrato le sea solicitada al Banco por alguna autoridad regulatoria.
- b) En caso de que la Empresa incumpla las políticas internas del Banco en materia de prevención de delitos contra el Banco y sus Clientes Usuarios, lavado de dinero y financiamiento al terrorismo derivadas de, entre otros, el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus disposiciones secundarias.
- c) Cuando el Banco, en virtud de las investigaciones que realicen determine que los documentos con los que fue contratado el servicio es apócrifo, existe suplantación de identidad o que la información proporcionada para la celebración del contrato no es verídica.
- d) Cuando la Empresa no proporcione al momento en que le sean solicitados por el Banco los documentos necesarios para la actualización de su expediente o por otro motivo derivado de la normatividad aplicable.
- e) Cuando se detecte que se han realizado operaciones fraudulentas con el servicio contratado.

19. Aviso de Privacidad

El Banco, quien es el responsable del uso y protección de sus datos personales y al respecto le informa lo siguiente: Los datos personales que recabamos de usted, los utilizaremos para verificar y confirmar su identidad, para la contratación del producto o servicio solicitado y de conformidad a las finalidades descritas en nuestro Aviso de Privacidad.

La Empresa reconoce que le fue puesto a disposición el Aviso de Privacidad, previo a haber proporcionado sus datos, cuyo texto se encuentra en http://www.banorte.com/, en donde le damos a conocer mayor información acerca del tratamiento de su información y los derechos que usted puede hacer valer. En este acto el Titular de

los Datos Personales otorga su consentimiento de manera expresa y por escrito para que el Banco de tratamiento a sus Datos Personales y Sensibles para las finalidades previstas en el Aviso de Privacidad.

En caso de no desear que sus datos sean tratados para las finalidades secundarias, puede comunicarlo, a través de los medios señalados en el Aviso de Privacidad.

20. Domicilios y Notificaciones.

Las partes designan como sus domicilios y teléfonos para recibir todo tipo de comunicaciones, avisos y notificaciones (judiciales y extrajudiciales), los señalados en la Sección de Datos Generales. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por las partes por escrito, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

21. Tribunales competentes y legislación aplicable.

Para la interpretación, cumplimiento y/o ejecución de los Contratos contenidos en este Instrumento, las Partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que pudieran tener derecho en virtud de su domicilio o por cualquier otra razón.

A lo no previsto en el presente contrato, las Partes se sujetan a la Ley de Instituciones de Crédito y a la Legislación Mercantil aplicable en este país y a las disposiciones conducentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México y de cualquier otra regulación bancaria aplicable, así como a las políticas, procedimientos y acuerdos bancarios respecto a los servicios que se proporcionarán en virtud de este contrato.

Ambas Partes declaran haber leído y estar de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato, celebrado en la Ciudad de , a los días del mes de de .

| LA EMPRESA | EL BANCO |
|---------------------|----------------------|
| | (Representado por:) |
| | |
| | |
| Representante legal | Nombre: |
| | No de Firma. |
| | |
| | Nombre: |
| | No. de firma |

Folio: